

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 146

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Vicente Gullon, Secretario de este Gobierno de provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. Simon de la Cruz, á nombre de la Sociedad general de crédito Moviliario Español, á quien representa en esta ciudad, se presentó en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el dia 19 de Octubre último, una reclamacion contra la solicitud de registro de treinta pertenencias mineras de carbon de piedra que con el título de «La Providencia» tenia presentada D. Santos Abad Cosgaya, con fecha 29 de Agosto del corriente año; fundándose dicha oposicion en hallarse comprendida la designacion hecha para la referida mina «La Providencia» dentro de la demarcacion de 415 pertenencias de la titulada «San Buenaventura» que con anterioridad tenia solicitada en el mismo sitio y término municipal de Brañosera la espresada Sociedad, resultando que en virtud de haber sido cancelado el expediente de la mina «San Buenaventura por haber trascurrido el plazo de cuatro meses, señalado en el art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868, sin haberse otorgado la concesion solicitada y publicada dicha resolucion en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 26 del referido mes, acudió en 25 del mismo, por medio de instancia el representante de dicha So-

ciudad, D. Simon de la Cruz, solicitando del Gobierno de la República la dispensa de los defectos que produjeron la citada providencia de cancelacion del expediente San Buenaventura, habiendo sido remitida al Ministerio de Fomento juntamente con el expediente á que se refiere para la resolucion procedente; considerando que el derecho en materia de minas se funda principalmente en la prioridad de presentacion de las solicitudes y equivaliendo las referentes á dispensas de faltas que con arreglo á la disposicion 16 de las generales del Reglamento vigente, ocasionan la cancelacion de un expediente á un nuevo registro sobre el mismo terreno y en idénticas circunstancias que el fenecido ó cancelado, no resultando perjuicio de tercero desde el momento de no haber nacido ningun otro registro sobre dicho terreno hasta la presentacion de la solicitud para su rehabilitacion y produciendo la gracia concedida por el Gobierno todos sus efectos desde el instante mismo en que el interesado lo solicitó, siendo así que la instancia presentada con dicho fin por D. Simon de la Cruz fué entregada á la Seccion de Fomento á las once de la mañana del dia 25 de Agosto y el registro de la mina «La Providencia» hecho por D. Santos Abad, á las nueve y media de la mañana del dia 29 de igual mes, es decir cuatro dias despues de aquella; he acordado desestimar la pretension del referido D. Santos Abad Cosgaya de conformidad con el parecer de la Comision provincial y declarar fenecido ó cancelado el expediente de registro de la mina «La Providencia» conforme á lo prescrito en el

art. 24 de la ley de Minas reformada de 24 de Junio de 1868.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Palencia 5 de Diciembre de 1874.—Vicente Gullon.

Circular núm. 105.

Orden público.

Habiendo desaparecido en el mes de Junio último de la casa paterna el joven Ramon Morante y Calderon, natural de Santuirde de Reinosa, provincia de Santander; sin que se sepa el punto donde se ha dirigido y cuyas señas van á continuacion, encargo á las Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad procedan á la captura del expresado sujeto poniéndole caso de ser habido a mi disposicion.

Palencia 5 de Diciembre de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullon.

Señas.

Edad 17 años, estatura baja, pelo negro, ojos id. barba ninguna, color moreno, y es algo falto de sentido.

Circular núm. 110.

Prevengo á los Alcaldes del partido de Baltanás que si en el plazo de 10 dias no concurren á satisfacer sus descubiertos por el presupuesto de gastos carcelarios serán apremiados por el Alcalde

del citado pueblo, á quien desde luego se faculta para ello.

Palencia 7 de Diciembre de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullon.

CASTILLA LA VIEJA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Talleres Centrales del Cuerpo de Ingenieros.—Guadalajara.—Habiendo dispuesto el Excmo. señor Director General del Cuerpo que con las formalidades que el Reglamento de estos Talleres previene, se cubra una plaza de Maestro 3.º de 2.º clase, oficio Carpintero ebanista, que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, para que los que deseen presentarse á los exámenes, que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Director General por medio de instancia que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia antes del dia 31 del próximo Diciembre.—Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente les interesan.

1.º Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad competente en que conste que el interesado ha practicado el oficio de carpintero ebanista con inteligencia y honradez.

2.º Los exámenes si antes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el día 15 de Enero.

3.º Entre los aspirantes aprobados se escojerán por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Señor Director General del Cuerpo para que haga el nombramiento.

4.º El examen constará de dos ejercicios, uno oral y el otro práctico.

5.º El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: Aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros. Geometría, traza de líneas y ángulos, medición de superficies, planos y volúmenes de prismas y esplicacion de algun diseño sencillo de obras de Carpintería. Construcciones, aplicacion de los procedimientos que se emplean en toda clase de ensambladuras, ejecucion de los entramados, suelos y armaduras de maderas, así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto efectuado por el aspirante, y en la construccion por el mismo en estos Talleres y en el número de horas que se juzgue necesario de un objeto de Carpintería que escojerá entre tres que se le propongan.

7.º Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará desde luego las consideraciones de Sargento 2.º, el sueldo anual de 1125 pesetas y un jornal diario en los dias que trabaje de 1'25 pesetas. Tendrá ademas habitacion en el edificio en que se hallan los Talleres.

9.º Con arreglo al artículo 16 del Reglamento orgánico, todo Maestro que ingrese en los Talleres se considera comprendido á servir en ellos seis años, sugeto siempre á la disciplina militar, segun la ordenanza y órdenes vigentes.

10. El Maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho á continuar en los Talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece, pero para dejar de pertenecer á ellos habrá

de solicitarlo por conducto del Gefe de los mismos, siéndole necesaria para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.—Guadalajara 19 de Noviembre de 1874.—El Comandante accidental, Javier Losarcos.—Hay un sello que dice:—Establecimiento central de Ingenieros Guadalajara.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y testimonio del que refrenda se ha seguido causa criminal contra Anastasio Benito Martin, residente que era en Torquemada, sobre lesiones inferidas á su con natural Hermenjildo Cerrato, en cuya causa tengo acordado comparezca en este Juzgado el Anastasio con el fin de hacerle saber la sentencia recaída en aludida causa, y estinga en la cárcel de esta villa la pena que le ha sido impuesta. Y no habiendo podido citársele por ignorar su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que el término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin antes espresado bajo apercibimiento de que si no lo efectua le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S.º, Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes Garcia Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: Que en mi testimonio se ha seguido el incidente que se refiere en la sentencia definitiva dictada en el mismo cuyo tenor á la letra es como sigue.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, en el incidente pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Victor Cayon á nombre de Juan del Rio Fernandez, vecino de Villada, para que se le declare pobre para litigar contra su convecino Santos Borje Martinez.

Resultando que el citado Procurador D. Victor Cayon, acudió á este Juzgado con escrito de primero de Setiembre último solicitando se declare á dicho Juan del Rio, pobre para litigar en la demanda de mayor cuantía que intenta promover contra Santos Borje Martinez su convecino sobre rescision del contrato de compra venta celebrado entre estos de dos casas, sitas en Villada, fundando dicha pretension en no ejercer industria de ninguna clase, ni tener bienes el D. Juan quien únicamente contaba con los productos que el Borje se obligó en mencionado contrato á satisfacerle periódicamente por razon del mismo para su subsistencia y que ha dejado de cumplir.

Resultando que conferido traslado de dicho escrito á Santos Borje y al Promotor fiscal le evacuó este sin oponerse á la pretension y como nada espusiera aquel se le acusó la rebeldía continuándose las actuaciones respecto del mismo con los Estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado testifical y documentalmente por la parte del Procurador Cayon, que su representado Juan del Rio no ejerce ni ejercer puede por su avanzada edad, industria alguna y que tambien carece de bienes de todas clases.

Considerando: que probado en estos autos que Juan del Rio, carece de bienes, no ejerce industria y que solo ha contado para su subsistencia con el importe de los plazos que concedió al vender las dos casas que poseia al Santos Borje; es evidente su derecho á litigar en concepto de pobre como comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

FALLO.—Que deba de declarar y declaro á Juan del Rio Fernandez, vecino de Villada, pobre para litigar con los beneficios que la ley concede á los de su clase en el juicio que intenta promover contra su convecino Santos Borje Martinez, sin perjuicio de reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos é insertará en el

Boletin oficial de la provincia mediante la rebeldía del demandado definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Miesgo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licdo. D. Justo Miesgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando haciendo audiencia pública en Frechilla y Noviembre catorce de mil ochocientos setenta y cuatro de que doy fé.—Ante mí, Deogracias Paredes.

Corresponde á la letra con la original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Frechilla á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber por este sexto edicto y último que D. Leon Miguel Bardon, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el dia doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos: por tanto y cumpliendo con lo que dispone el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria, se anuncia al público para las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.º Frutos Florez Manjon.

Ayuntamiento popular de Fromista.

Hallándose terminado el repartimiento Municipal perteneciente á esta villa y año Económico de 1874 á 75; se halla espuesto al público por término de ocho dias desde que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que las personas en él incluidas puedan reclamar de agravios ó lo que á su derecho deba convenirles.

Fromista y Diciembre 4 de 1874.—El Alcalde, Paulino Polvorinos.